

## **ANÁLISIS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (Documentación Mínima Requerida Concepto de obligaciones contingentes y No objeción de condiciones financieras)**

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 el artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 49 del decreto 423 de 2001, las entidades estatales deben solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, la aprobación de la valoración de obligaciones contingentes y el concepto de No objeción de Condiciones Financieras cuando a éste último haya lugar. La documentación mínima requerida para que esta Dirección realice el estudio a la solicitud de aprobación es la siguiente:

### **Iniciativas Públicas e Iniciativas Privadas con desembolso de recursos públicos**

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES<sup>1</sup>.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas<sup>2</sup> y las cláusulas contractuales que rigen las condiciones financieras.
  - Minuta del Contrato.
  - Apéndices del Contrato y demás anexos.
- Matriz de Riesgo, donde se relacione la tipificación, asignación de riesgo, calificación de probabilidad e impacto con su debida justificación.
- Valoración de las obligaciones contingentes, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN y con los artículos 7 y 45 del Decreto 423 de 2001. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP<sup>3</sup>.
- Propuesta de plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que refleja el cronograma donde se proyecte el monto de dichas obligaciones durante el plazo del Contrato<sup>4</sup>. Es responsabilidad de la Entidad Estatal incluir dichos montos estén incluidos dentro de sus respectivos presupuestos, tal como lo estipula el artículo 7 del Decreto 423 de 2001. Para el caso de APP, se deberá incluir dentro del Límite Sectorial APP y Marco de Gasto

<sup>1</sup> Conforme al artículo 18 del Decreto 423 de 2001

<sup>2</sup> Conforme al artículo 43 del Decreto 423 de 2001

<sup>3</sup> Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

<sup>4</sup> Ibid (2)

de Mediano Plazo, tal como lo estipula el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015

- De acuerdo a la metodología de valoración en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta<sup>5</sup>, y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros.)
- Modelo Financiero del proyecto que refleje las condiciones financieras a pactar contractualmente (cuando aplique). Es pertinente aclarar que este archivo, debe ser entregado por un funcionario de la Entidad Estatal autorizado, directamente al funcionario autorizado en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Junto con esta entrega se suscribirá por las dos partes un acta de recibo de modelo financiero; posteriormente, el archivo será copiado en el servidor del Ministerio de Hacienda y el medio magnético (CD ó USB) será devuelto al funcionario de la entidad estatal correspondiente. Lo anterior con el fin de mantener la reserva legal de la que trata el artículo 11.

Los demás documentos requeridos deberán ser radicados de manera oficial a través del área de correspondencia del MHCP.

Para la presentación de este tipo de proyectos por parte de Entidades Territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicional a lo anteriormente expuesto, se deberán considerar los requisitos adicionales dispuestos en la normatividad vigente y aplicable, incluyendo pero sin limitarse al artículo 27 de la Ley 1508 de 2012.

### **Iniciativas Privadas sin desembolso de recursos públicos**

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES<sup>6</sup>.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas<sup>7</sup>.
  - Minuta del Contrato.
  - Apéndices del Contrato y demás anexos.
- Matriz de Riesgo, donde se relacione la tipificación, asignación de riesgo, calificación de probabilidad e impacto con su debida justificación.
- Valoración de las obligaciones contingentes actualizada, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN y con los artículos 7 y 45 del Decreto 423 de 2001. En

<sup>5</sup> La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/creditydeudapublicos/Riesgo/PasivosContingentes1/ManualdeValoracionAPP%B4s.pdf>

<sup>6</sup> Conforme al artículo 18 del Decreto 423 de 2001

<sup>7</sup> Conforme al artículo 43 del Decreto 423 de 2001

caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP<sup>8</sup>.

- Ejercicio de suficiencia de mecanismos de compensación que contempla la valoración de obligaciones contingentes mencionada anteriormente, con el fin de evidenciar que los mecanismos de cobertura de riesgos propuestos son suficientes para cubrir las obligaciones contingentes asignados a la entidad pública<sup>9</sup>. Lo anterior deberá incluir el cronograma donde se proyecte el monto de dichas obligaciones durante el plazo del Contrato<sup>10</sup>
- De acuerdo a la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta<sup>11</sup>, y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Certificación por parte de la Entidad Estatal en la cual se sustenta que bajo los supuestos utilizados los mecanismos de compensación son suficientes para cubrir los riesgos a su cargo.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros.)

Para la presentación de este tipo de proyectos por parte de Entidades Territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicional a lo anteriormente expuesto, se deberán considerar los requisitos adicionales dispuestos en la normatividad vigente y aplicable, incluyendo pero sin limitarse al artículo 19 de la Ley 1882 de 2018.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar información adicional o complementaria, con posterioridad a la radicación del proyecto de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1508 de 2012.

En virtud de lo señalado por el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, únicamente emite concepto respecto de la valoración de las obligaciones contingentes presentadas en la solicitud de aprobación. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la misma norma, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que se puedan generar en los Proyectos de Asociación Público Privada, es responsabilidad exclusiva de la entidad. De conformidad

<sup>8</sup> Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

<sup>9</sup> Conforme al artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

<sup>10</sup> Ibid (2)

<sup>11</sup> La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-063951%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-063951%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Continuación oficio

Página 4 de 4

con el artículo 53 del decreto 423 de 2001, la responsabilidad por el contenido de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de la valoración, recae exclusivamente en la entidad solicitante y sus servidores, razón por la cual la Dirección antes mencionada, al momento de examinar la solicitud, estudiará únicamente la información fáctica contenida en dicha petición y no su veracidad, legalidad, validez y autenticidad.

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)